

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Medellín, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	MATEO URIBE HIGUITA
Demandado	GENARO ANTONIO URIBE URREGO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2014- 01056- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 372
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido en su momento por la señora CONSUELO HIGUITA DAVID, actuando en representación de, quien para ese entonces era menor de edad, MATEO URIBE HIGUITA, en contra de GENARO ANTONIO URIBE URREGO, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo a favor del demandado de \$473.892 al mes de septiembre de 2020.

Fuera de esto se condenó en costas al ejecutado, las que fueron aprobadas mediante auto del 9 de julio de 2019 por valor de \$400.000.

Ahora bien, con el mencionado saldo en favor del ejecutado, se cancelan las costas procesales y se hace un pequeño abono a la cuota de octubre, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Costas Procesales	400,000
2020	Abono Octubre	73,892
		473,892

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada en contra de GENARO ANTONIO URIBE URREGO. Ofíciase al respecto.

Aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, serán entregados al ejecutado.

Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de MATEO URIBE HIGUITA, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por MATEO URIBE HIGUITA, en contra de GENARO ANTONIO URIBE URREGO, por pago de la obligación.

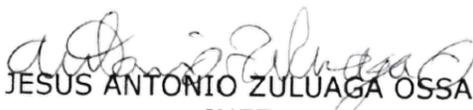
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado, ofíciase.

TERCERO: Aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, serán entregados al ejecutado.

CUARTO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de MATEO URIBE HIGUITA, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada dicha actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ